Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Diputados de Rentas Rs. — Hechose la suerte de Diputados de Rentas Rs. y toco a los Sres. Dn. Lucas Gomez de la Calle Dn. Juan Bautista Ferro y Dn. Joseph Prieto Rexores.

Diputados de millones — Hechose la suerte de Diputados de millones y toco a los Sres. Dn. Juan Bautista Ferro y Conde de Villaleal Rexores.

Dos de Consejo — Hechose la suerte de dos de Consejo y toco a los Sres. Dn. Joseph Felizes y Conde de Villaleal Rexores.

Sello y Pendon — Hechose la suerte de sello y pendon y toco al Sr. Dn. Luis Saurin Rexor.

Procudr. general Sr. Dn. Joseph Rocamora — Tratose de nombrar procudr. general para el año que empieza mañana dia de Sr. S. Juan para todos los pleitos y dependencias que tubiere esta Ciud. en ella y otras partes y salio electo por tal procudr. general el Sr. Don Joseph Antto. Rocamora Rexor. y la Ciudad le otorgo poder en la forma siguiente.

Poder — Sean notorio como nos el Consejo Justicia y Reximiento de la Muy noble y Muy Leal Ciud. de Murcia Juntos en nro. ayuntamiento hordinario y de elecciones como lo auemos de vso y costumbre para tratar conferir y resoluer quanto sea del seruicio de su Mag. que Dios de bien y vtilidad de esta Republica es a saber Lizdo. Dn. Pablo de Ayuso y Garuia Abogado de los Consejos Theniente de Correxor. de esta Ciudad:

Aqui los nombres de los Caualleros Capitulares

Y asi Juntos en voz y en nombre de los Sres. Capitulares de este ayuntamto. por quienes prestamos voz y caucion de que estaran y pasaran por lo que aqui se contendra, so expresa obligacion que hazemos de los propios y rentas desta Ciud. y en su nombre damos nro. poder cumplido segun de derecho se requiere y es nezesario al Sr. Dn. Joseph Antto. Rocamora Rexor. perpetuo de esta Ciud. a quien en este ayuntamiento se a nombrado por procudr. general, especial y generalmente para todos los pleitos causas y negocios ziuiles criminales y executiuos mouidos o por mouer que esta Ciud. por si y sus vezs. tiene y tubiere por qualquier causa o razon que sea, asi demandando como defendiendo con qualesquier personas Consejos Comunidades Cauildos Colexios y en qualesquier audiencias y chanzs. para que en ellos en nombre desta Ciud. sus propios y vezinos y los de las Ciudades Villas y Lugares de su reinado, alegue de su derecho y Justicia presentando qualesquier escritos papeles y todo genero de prueua pida publicazon. abone, Jure, recuse, tache, y concluya en qualesquier articulos y los forme de nueuo, pida y oiga sentencias y autos interlocutorios y difinitiuos lo en fauor desta Ciud. y causa publica consienta y de lo contrario apele y suplique dando poder assimismo a quien las siga, ante quien con derecho pueda y deua, y gane Rs. prouisiones